

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON RAÚL YUSTA RUIZ, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Raúl Yusta Ruiz, en su propio nombre y derecho, con NIF [REDACTED], contra la Orden de 10 de octubre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resolvió la concesión parcial de la subvención solicitada en el procedimiento 09-EHC1-00119.1/2023, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 8 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 24 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral.

SEGUNDO.- En este marco, el 9 de junio de 2023 la persona interesada presentó una solicitud de subvención de dos mil dos euros con setenta y dos céntimos (2.002,72€) por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral en la modalidad de cuidado de hijos menores de 12 años, o en su caso, menores de 18 años con discapacidad, dando lugar al procedimiento 09-EHC1-00119.1/2023.

TERCERO.- Con fecha 10 de octubre de 2023 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resolvió la concesión de la subvención por importe inferior al solicitado, en una cuantía de seiscientos doce euros con cuarenta y ocho céntimos (612,48€), por causa de incumplimiento de requisitos legales, concretamente:

La persona titular del hogar familiar, no ha ejercido actividad retribuida por cuenta ajena o por cuenta propia, sin acreditar discapacidad igual o superior al 33% (artículo 6.2 o 6.3) durante este período, por lo que no son computables los costes de Seguridad Social correspondientes a esta mensualidad (artículo 6.7).

Este acto se notificó el 18 de octubre de 2023.

CUARTO.- El 24 de octubre de 2023 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada el 27 de octubre de 2023 en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la revisión del acto impugnado tras la estimación de las alegaciones realizadas, dando lugar al procedimiento de revisión RR 985/23.

QUINTO.- Con fechas 6 de junio y 27 de septiembre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de nulidad o anulabilidad.

Manifiesta el interesado que en la solicitud de subvención presentada con referencia 55/492506.9/23 en el Registro de entrada y fecha 9 de junio de 2023 autorizó a la Comunidad de Madrid a la consulta de los datos tributarios y vida laboral, en los que se puede comprobar que durante el periodo indicado enero-junio del 2022 estuvo empleado en Telefónica Investigación y Desarrollo, empresa para la que trabaja desde 1999.

Por lo que solicita la revisión de los datos, para lo que adjunta informe de vida laboral de fecha 24 de octubre de 2023, y que se considere acreditado el importe correspondiente a dichas mensualidades no abonadas, incrementando en la parte correspondiente el importe concedido.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

El artículo 6 de la normativa reguladora, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2023, dispone, respecto a los requisitos de la persona titular del hogar familiar y cónyuge o pareja de hecho lo siguiente:

[...]

2. *En el supuesto de contratación de la persona empleada de hogar para el cuidado de hijos menores de 12 años o menores de 18 con discapacidad, la persona o personas progenitoras deberán ejercer una actividad retribuida por cuenta propia o ajena con una jornada a tiempo completo durante el período subvencionable, [...].*

[...]



4. *Ninguna de las personas progenitoras que convivan con el menor podrá encontrarse en situación de permiso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, durante el período subvencionable.*
5. *La persona titular del hogar familiar, así como los cónyuges no separados o parejas de hecho, no podrán encontrarse en situación de excedencia o en situación de reducción de jornada para el cuidado de hijo o familiar, durante el período subvencionable, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el apartado 2.*
6. *La exigencia de actividad retribuida sólo resultará de aplicación a las otras personas progenitoras, cónyuges o parejas de hecho, que ostenten o mantengan esta condición a 31 de diciembre del período subvencionable. [...].*
7. *No serán computables en el cálculo del importe de la subvención los costes de Seguridad Social de aquellas mensualidades en las que concurra el incumplimiento de alguno de los requisitos de los apartados anteriores.*

Es preciso en este apartado traer a colación el artículo 3 de las normas reguladoras, cuando señala en las definiciones, en su punto 5 que el [...] *Período subvencionable: será el período, computado por meses naturales, en el que haya estado contratada la persona o personas empleadas de hogar, dentro del año natural anterior (enero a diciembre) al plazo de presentación de la solicitud.* Asimismo, en el punto 6 de este mismo artículo se define en que consiste la *Actividad retribuida: actividad por cuenta ajena o por cuenta propia que dé lugar al alta en la Seguridad Social, desarrollada durante el período subvencionable.* Es decir, el período subvencionable se determina mes a mes componiéndose de la suma de las variables de la contratación de la persona empleada del hogar y de la actividad retribuida de los progenitores -salvo la excepciones previstas-, en cada mensualidad.

Por otro lado, el artículo 9.2 de la citada normativa, establece, sobre la cuantía concreta a abonar, lo siguiente:

2. *La cuantía de la ayuda se calculará conforme a los siguientes criterios:*
[...]
b) *La cuantía calculada según lo especificado de la letra a) anterior será incrementada en un 25 por 100.*
c) *El importe final de la subvención será el resultado de aplicar a la cuantía obtenida, según lo especificado en los apartados anteriores, los siguientes porcentajes en función de la renta per cápita familiar, según la definición del artículo 7:*
[...]
2º. *De 20.000 a 29.999 euros: 60 por 100.*

Revisada la documentación que obra en el expediente se comprueba en la vida laboral consultada el 9 de agosto de 2023 que, tanto del titular del hogar como su cónyuge ejercieron una actividad retribuida por cuenta propia o ajena con una jornada a tiempo completo durante el período subvencionable, circunstancia que ha sido corroborada mediante nueva consulta de sendas vidas laborales el 31 de mayo de 2024, en la que se ha podido verificar que se cumple con el requisito descrito anteriormente y recogido en la normativa de aplicación.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. De esta manera, una vez revisada la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos por



el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos, por lo que procede la estimación del recurso mediante la concesión de un cuantía adicional a la subvención de la Orden de 10 de octubre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, durante los meses de enero a junio de 2022 por una cantidad de quinientos noventa y cinco euros con noventa y cuatro céntimos (595,94€). Dicha cifra se obtiene, tras la aplicación de la normativa anteriormente mencionada, de los pagos justificados de los meses de enero a junio de 2022, en una cantidad de setecientos noventa y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (794,58€), la cual, incrementada en un 25 %, supondría novecientos noventa y tres euros con veintitrés céntimos (993,23€). Sobre dicha cantidad, para la obtención de la cuantía final, se ha de aplicar el porcentaje del 60 %, dado que la renta per cápita familiar de la unidad familiar del expediente 09-EHC1-00119.1/2023 es de 26.208,94 euros.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 24 de octubre de 2023 por don Raúl Yusta Ruiz, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 10 de octubre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se modifica, ordenando la concesión de una cuantía adicional a la subvención concedida de seiscientos doce euros con cuarenta y ocho céntimos (612,48€), por importe de quinientos noventa y cinco euros con noventa y cuatro céntimos (595,94€), en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.11.08 12:59

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DON RAÚL YUSTA RUIZ

